

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO C. No.522

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”
SOLICITANTE: HERMES ARMANDO RUIZ NAÑES
RADICACIÓN: 198074089001-2023-00107-00

Timbio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR:

Viene por reparto vía correo electrónico la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”, solicitada por el señor HERMES ARMANDO RUIZ NAÑES, mediante apoderado judicial, el Despacho procede a estudiar la viabilidad de la admisión o no de la misma.

Revisada la demanda, el Despacho es competente para conocer de este asunto y por reunir los requisitos legales previstos en los Artículos 82 y 84 del C.G.P., y como este Juzgado es competente para tramitar este asunto de conformidad con los artículos 18, numeral 6 y artículo 28, numeral 13, literal c del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbio, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA “CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO”, formulado por el señor HERMES ARMANDO RUIZ NAÑES, mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: DÉSELE a la misma el trámite de procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, señalado en el Art.579 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

3.1. A INSTANCIA DE LA SOLICITANTE

En el momento procesal oportuno, téngase como pruebas y apréciense con el valor probatorio pertinente todos y cada uno de los documentos que aporó el solicitante con el libelo introductorio.

Oficiase al Registrador del Estado Civil de Timbío, Cauca, con el objeto de que envíe copia de los documentos que sirvieron de soporte para la expedición del Registro Civil de Nacimiento del señor HERMES ALBERTO RUIZ RUIZ, siendo que en la cédula de ciudadanía se registra con el nombre de HERMES ARMANDO RUIZ ÑAÑES, por tales acaecimientos. Sírvase aclarar y enviar la anterior información y documentación en forma física ante el Juzgado ubicado en la Cra.17 No.18-18, y/o al correo electrónico j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oficiase al Registrador del Estado Civil de Cali, Valle, con el objeto de que envíe los correspondientes documentos que sirvieron de soporte para la expedición de la cedula de ciudadanía del señor HERMES ARMANDO RUIZ ÑAÑES, titular de la cedula de ciudadanía No.16.696.083. Sírvase enviar la anterior información en forma física ante el Juzgado ubicado en la Cra.17 No.18-18, y/o al correo electrónico j01prmtimbio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dr. JOSE JULIAN MARTINEZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No.76297224 de Timbio, Cauca, con T.P. No.170255, del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la señora HERMES ARMANDO RUIZ ÑAÑES, en los términos y para fines indicados en el poder que le fue conferido, allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES



JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO - CAUCA
ESTADO No: 65
FECHA DE FIJACION: 16/08/2023
MARIA EUGENIA VELASCO
Secretaria

2-CE.M